

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **2019 00122** 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ESPERANZA PÉREZ SIERRA, SALOMON CELEITA ARCHILA, LILIA CLEMENTINA ARANGO PÉREZ actuando en nombre propio y de sus menores hijos FARID STEVEN ARANGO PÉREZ, DANNA GISELLE ARANGO PÉREZ y ANGIE TATIANA ALMEIDA ARANGO, GLORIA LUZ CELEITA PÉREZ y CRISTIAN FABIAN FERREIRA ACERO actuando en nombre propio y de sus menores hijos CRISTIAN ESMAIKER FERREIRA CELEITA Y YEIKER FABIÁN FERREIRA CELEITA DEIBY JONATHA CELEITA PÉREZ y SUSANA DUARTE FRANCO actuando en nombre propio y de su menor hijo DEIBY ALEXANDER CELEITA DUARTE  
[Hernando-flechas@hotmail.com](mailto:Hernando-flechas@hotmail.com);  
[Luzmo72@gmail.com](mailto:Luzmo72@gmail.com);  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC  
[Demandas.oriente@inpec.gov.co](mailto:Demandas.oriente@inpec.gov.co);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olqaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olqaflorezmoreno@yahoo.com);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que **la parte demandante (Archivo Digital No. 79)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander. Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que:

- (i) Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [6800133330112019012200](https://6800133330112019012200).
- (ii) La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- (iii) Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4e18d87fb0be3bb7dfcf9bb4395e5168efdfdf55c665a2ada9523dee2b4ec**  
Documento generado en 04/11/2021 06:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

### PONE EN CONOCIMIENTO – REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680012333000 2019 00170 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: MÓNICA ANDREA NIÑO CÁRDENAS Y OTROS  
leongoza@hotmail.com;  
EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
laura.pachon@fiscalia.gov.co;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;

En providencia de 8 de octubre de 2021, se declaró la suspensión del proceso desde el 5 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2021, por petición conjunta de las partes a fin que logran acuerdo de pago en el marco del Decreto 642 de 2020, modificado y adicionado por el Decreto 960 de 2021, y se dispuso requerirlas para que, a más tardar el 31 de octubre de 2021, acreditaran su celebración (A20).

En memorial de 29 de octubre, la apoderada de la parte actora señaló que ha logrado acuerdo verbal, pero está pendiente que la Fiscalía realice la citación para firma. Debido a lo anterior, solicitó que amplie el término de suspensión del proceso (A21).

A efecto de realizar pronunciamiento de fondo, el despacho dispondrá poner en conocimiento de la apoderada de la Fiscalía, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, el memorial de suspensión allegado por la parte actora (A21), a efecto de que realice expreso pronunciamiento y en el evento de coadyuvar la súplica, es requerida para que en el mismo plazo allegue constancia de la entidad sobre la programación de la fecha en la cual se suscribirá el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, durante el término de ejecutoria de la presente decisión, el memorial de suspensión allegado por la parte actora (A21) a efecto de que realice expreso pronunciamiento y en el evento de coadyuvar la súplica, se REQUIERE para que en el mismo plazo allegue constancia de la

RADICADO: 680013333014-2019-00170-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: MÓNICA ANDREA NIÑO CÁRDENAS Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

entidad sobre la programación de la fecha en la cual se suscribirá el acuerdo. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en siguiente enlace: [68001233300020190017000](https://68001233300020190017000), el correo institucional de recepción de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb4b1ef4588b02e534f820716cc8c4170c747fdaaa798b9a1b92c85d8084a581**

Documento generado en 04/11/2021 06:19:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DECIDE SUSPENSIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2019 00396 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO TINJACA REINA, LILIA GAONA DE TINJACA, WILLINGTON TINJACA GAONA, ALEXANDRA TINJACA GAONA y RICARDO GALLO VILLAMIL actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA GALLO TINJACA.  
[Tinjaca410@casur.gov.co](mailto:Tinjaca410@casur.gov.co);  
[contacto@grupoclegal.com](mailto:contacto@grupoclegal.com);  
[fabianrincomp.abogado@gmail.com](mailto:fabianrincomp.abogado@gmail.com);  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER,  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co);  
[alejavillacol@gmail.com](mailto:alejavillacol@gmail.com);  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co);  
[agelvez@bucaramanga.gov.co](mailto:agelvez@bucaramanga.gov.co);  
MUNICIPIO DE GIRÓN,  
[Notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:Notificacionjudicial@giron-santander.gov.co); ;  
[dilmar23@hotmail.com](mailto:dilmar23@hotmail.com);  
LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.,  
[notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com](mailto:notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com);  
[consultores.juridicos@oscal.net](mailto:consultores.juridicos@oscal.net);  
ESE CLINICA GIRÓN,  
[notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co](mailto:notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co);  
[comunicaciones@clinicagiron.gov.co](mailto:comunicaciones@clinicagiron.gov.co);  
[anidsas@hotmail.com](mailto:anidsas@hotmail.com);  
[dairocastro708@hotmail.com](mailto:dairocastro708@hotmail.com);  
COOMEVA EPS,  
[correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co);  
[daniel\\_gonzalez@coomevaeps.com](mailto:daniel_gonzalez@coomevaeps.com);  
JEFFERSON ROBERTO MANCILLA LEÓN,  
[Jefersonm0702@gmail.com](mailto:Jefersonm0702@gmail.com);  
[camiloriveroabogado@gmail.com](mailto:camiloriveroabogado@gmail.com);  
CAROLINA HERNÁNDEZ CUADROS  
[carohernandezmd@gmail.com](mailto:carohernandezmd@gmail.com);  
[asesorlegalsalud@gmail.com](mailto:asesorlegalsalud@gmail.com);  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
[co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com);  
[bucaramanga@mypabogados.com.co](mailto:bucaramanga@mypabogados.com.co);  
[hmedina@mypabogados.com.co](mailto:hmedina@mypabogados.com.co);  
[gcajamarca@mypabogados.com.co](mailto:gcajamarca@mypabogados.com.co);  
[dependientenbmanga@mypabogados.com.co](mailto:dependientenbmanga@mypabogados.com.co);  
LL. GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com);  
[gerencia@lawyerasesores.com](mailto:gerencia@lawyerasesores.com);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);

Ha ingresado el expediente al despacho con el objeto de continuar con el trámite correspondiente.

## ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el pasado 22 de septiembre de 2021 se ordenó notificar al AGENTE ESPECIAL DE COOMEVA ESPEL y se le advirtió de la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. la cual podía alegarla dentro de los tres (03) días siguiente a su notificación.

El 29 de septiembre de 2021, Daniel González Díaz, alegando actuar en calidad de representante allega para efectos judiciales de Coomeva EPS informa que mediante la resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 se ordena la intervención forzosa administrativa de esa entidad, solicitando que se suspenda el proceso en los términos del artículo 133 del CGP hasta tanto se notifique personalmente al agente interventor

El 13 de octubre de 2021 se surtió la correspondiente notificación al agente especial, través del correo electrónico [correoinstitucionaleps@comeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@comeva.com.co), sin que a la fecha se haya alegado la alegada causal de nulidad por parte del Agente Especial.

## CONSIDERACIONES

El artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 208 de la Ley 1437 en cuanto a las causales de nulidad establece:

*«Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece».*

Así mismo, se tiene que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., destacándose en su artículo 4:

*«ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: Medidas preventivas obligatorias(...)*

*d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad;» (Subraya fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar en primer lugar que, la decisión calendada el 22 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriada, pues no fue recurrida por las partes.

En segunda medida, debe resaltarse que la causal de nulidad contenida en el numeral 3 del artículo 133 del CGP no resulta aplicable en el presente asunto, toda vez que, la resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 – reproduce en similares términos la Resolución No. 006045 de mayo 27 de 2021- se trata de un acto administrativo y no tiene el carácter legal, *verbi gracia*, como sería el caso que se presentara alguna de las causales contempladas en el artículo 161 del CGP.

Esclarecido lo anterior, el mandato allí contenido propende porque se notifique personalmente al interventor, de manera que, en caso de continuar con el proceso o actuación contra la intervenida da lugar a la nulidad de esa actuación posterior.

En consecuencia, comoquiera que desde el pasado 13 de octubre de 2021 se surtió la correspondiente notificación al agente especial de lo discurrido en el presente proceso, través del correo electrónico [correoinstitucionaleps@comeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@comeva.com.co) y, transcurrido el término de tres (03) días no alegó la mentada nulidad de las actuaciones posteriores al inicio del proceso de la toma de posesión - *acto administrativo No. 006045, así como su prorrogación referente a la toma de posesión de los bienes y haberes de COOMEVA EPS y ahora la intervención nforzoza administrativa decretada el 27 de septiembre de 2021-* , se encuentra saneado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CGP y, se impone continuar con el trámite de este fijando fecha para celebrar audiencia de pruebas.

- Otras consideraciones

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del Dr. JEFFERSON ROBERTO MANCILLA LEÓN en el cual solicita se emita auto en el que se manifieste la no realización de la audiencia de pruebas, habrá que remitirse a las consideraciones esbozadas en auto proferido el 22 de septiembre de 2021 en el cual se advirtió que una vez saneada la irregularidad presentada ante la falta de notificación del agente especial de COOMEVA EPS se procedería a fijar nueva fecha para audiencia de pruebas, providencia que aquí se está adoptando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### RESUELVE

PRIMERO. TENER POR SANEADO el proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. REPROGRÁMESE la fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021 a las 08:30 am.

Por secretaría AGÉNDESE la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

PARÁGRAFO. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que tienen testimonios pendientes por recepcionar para que se sirvan comunicar esta decisión a sus declarantes.

TERCERO. ESTARSE A LO RESUELTO en auto adiado el pasado 22 de septiembre de 2021.

CUARTO. RECONÓZCASE PERSONERÍA como apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al Dr. FRANCISCO JOSE PLATA JIMENEZ identificado con CC. 13.848.470 de Bucaramanga y portador

de la T.P. 49.506 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la Carpeta Digital No. 19, archivo 28, fl.3

QUINTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112019-00396-00](https://6800133330112019-00396-00),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bad5da996227557ee2565fcebb6cbb40c4daf55265d2d39da750321b07f50a9**

Documento generado en 04/11/2021 06:20:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 **2020 00054** 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ  
[abogada.infante@gmail.com](mailto:abogada.infante@gmail.com);  
[asistente3@jorgeluisquinterogomez.com](mailto:asistente3@jorgeluisquinterogomez.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co);  
[clramirez@bucaramanga.gov.co](mailto:clramirez@bucaramanga.gov.co);  
[clramirezbg@gmail.com](mailto:clramirezbg@gmail.com);  
[pquitianpradilla@hotmail.com](mailto:pquitianpradilla@hotmail.com);  
CONSTRUCTORA JK SALCEDO S.A.S  
[adrianasalcedov@jksalcedo.com](mailto:adrianasalcedov@jksalcedo.com);  
[pedro.rugeles@rugelesyasociados.co](mailto:pedro.rugeles@rugelesyasociados.co);  
BANCO DAVIVIENDA  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com);  
[marcelo.jimenez@jra.legal](mailto:marcelo.jimenez@jra.legal);  
[info@jra.legal](mailto:info@jra.legal);  
BANCO DE OCCIDENTE  
[djuridica@Bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@Bancodeoccidente.com.co);  
[ncruz@bancodeoccidente.com.co](mailto:ncruz@bancodeoccidente.com.co);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olqaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olqaflorezmoreno@yahoo.com);  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. MD-134 de abril 29 de 2019 «Por la cual se modifica la Resolución No. 0674 del 10 de octubre de 2013, que distribuye y asigna las contribuciones para la financiación por el sistema de valorización de proyecto general "plan vial Bucaramanga competitiva para el mejoramiento de la movilidad"» (Archivo digital No. 1, folios 15- 16)  
Resolución No. 012 de agosto 13 de 2019 «Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución MD-134 del 29 de abril de 2019» (Archivo digital No. 1, folios 20-25)

De conformidad con los Artículo 181, 285 y 286 de la Ley 1437 de 2011 se concede a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112020-00054-00](https://6800133330112020-00054-00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, presencialmente de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5b984dd68794ca4da333508cdbf90c25c258c76cea7dd14c584d8dacb990de**  
Documento generado en 04/11/2021 06:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 **2020-00092-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MORENO PRADA  
[cmorenoprada@gmail.com](mailto:cmorenoprada@gmail.com);  
[danieluna25@hotmail.com](mailto:danieluna25@hotmail.com);  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-  
VINCULADO: EDGAR JESÚS ROJAS RAMIREZ  
ACTO DEMANDADO: Resolución número 003084 de fecha 18 de junio de 2019, "por la cual se convoca a concurso público para proveer unas plazas de la serie de empleo Director Territorial de las Direcciones Territoriales", (Carpeta Digital No. 01, carpeta 06, archivo denominado Anexo1).  
Resolución N° 003234 de junio 28 de 2019 "por la cual se modifica parcialmente la resolución 3084 del 18 de junio de 2019" (Carpeta Digital No. 01, carpeta 06, archivo denominado Anexo 2).  
Resolución N. 3278 de julio 3 de 2019 "por la cual se modifica el artículo décimo segundo de la resolución 3084 del 18 de junio de 2019, en lo correspondiente al lugar en donde se realizarán las inscripciones de la convocatoria y se recepcionará la documentación exigida" (Carpeta Digital No. 01, carpeta 06, archivo denominado Anexo 3).  
Resolución Número 006377 de fecha 26 de noviembre de 2019 expedida por el ingeniero JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA Director General del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento del demandante (Carpeta Digital No. 01, carpeta 06, archivo denominado Anexo 4.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Consejo de Estado este despacho dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso y una vez estudiado sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, se dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

Así mismo, se dispondrá la vinculación del señor Edgar Jesús Rojas Ramírez<sup>1</sup>, por tener un interés en las resultas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ el presente auto a través del correo electrónico [erojas@invias.gov.co](mailto:erojas@invias.gov.co) conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer

<sup>1</sup> Producto del concurso se designó al señor Edgar Jesús Rojas Ramírez en el cargo de director territorial del INVÍAS en Santander, el cual desempeñaba el demandante, y cuya consecuencia fue la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento

RADICADO 68001333301120200009200

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MORENO PRADA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS identificado con C.C.91.159.697 de Floridablanca y portador de la T.P. 319.201 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 01.

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120200009200](https://68001333301120200009200),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb3ded8820a1668b7807a4a8a43fe305748bdadb5155375e9573c040f1e3bb**  
Documento generado en 04/11/2021 06:20:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00153 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA e IRNA  
MARGARITA FERNÁNDEZ GAMEZ actuando en nombre propio y  
en representación de sus menores hijas VALENTINA  
MONTENEGRO FERNÁNDEZ y MARÍA CAMILA MONTENEGRO  
FERNÁNDEZ  
[Jorge16fidel@gmail.com](mailto:Jorge16fidel@gmail.com);  
[rinamargare@outlook.com](mailto:rinamargare@outlook.com);  
[info@ostosvaquiro.com](mailto:info@ostosvaquiro.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
[Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co);  
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE  
PRODUCTOS DEL PETROLEO S.A.S -CONTRASNCOPEPETROL  
S.A.S Y C.T.S. S.A.S  
[Contador@ctcsas.com](mailto:Contador@ctcsas.com);  
[direccion.juridica@sercoas.com](mailto:direccion.juridica@sercoas.com);  
LL. GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO  
[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com);  
[yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com);  
[yanethlp@holquinyleonabogados.co](mailto:yanethlp@holquinyleonabogados.co);  
[yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto adiado el pasado 15 de octubre de 2021 precisó que el expediente penal es 2001160012322018007799, el cual cursa en la Fiscalía Local 02 de Aguachica, Cesar. En consecuencia, se dispondrá a requerir nuevamente a ese despacho con el fin que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva allegarlo. Advirtiéndole que la causa que se persigue es por los hechos ocurridos el día 05 de abril de 2018 por el presunto punible de lesiones personales causadas a JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA, para que en caso de que no sea el correcto, se sirva allegar el que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, OFÍCIESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –REGIONAL AGUACHICA para que dentro de los tres (3) días las siguientes se sirva allegar:

- El expediente 2001160012322018007799, el cual cursa en la Fiscalía Local 02 de Aguachica, Cesar.

Adviértase que la causa que se persigue es por los hechos ocurridos el día 05 de abril de 2018 por el presunto punible de lesiones personales causadas a JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA, para que en caso de que no sea el correcto, se sirva allegar el que corresponde.

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200015300](https://68001333301120200015300)
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co);
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 011**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e3826f314140f348deec43f366e091c4d4362bc3966ad55baf761f7237ee1**  
Documento generado en 04/11/2021 06:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN ADHESIVA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00209 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA  
vargasquijano.abogados@gmail.com;  
cjranta@hotmail.com;  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
– DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
BUCARAMANGA  
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. DEAJBUR19-8970 de diciembre 26 de 2019, mediante la  
cual se resuelve un recurso de reposición (C01, A02, Fl. 9-14).

Concedido el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas (C05, A02), ingresa el expediente al despacho con apelación adhesiva interpuesta por la parte actora (C06, A01) y por cumplir los requisitos de pertinencia y oportunidad establecidos en el parágrafo 3º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, el despacho RESUELVE conceder la alzada en el efecto suspensivo. Por secretaría remitir la actuación.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente en el siguiente enlace: [68001333301120200020900](https://68001333301120200020900.cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo institucional es: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8148808a2c03fa9d2baf0ecda71d9c0ade054676158ac3a194aa77a54f7c7586**  
Documento generado en 04/11/2021 06:20:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRAMITE

REFERENCIA: 680013333011 2020 00237 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS actuando en nombre propio -  
*cónyuge*-  
ELIZABETH CARREÑO MARTÍNEZ -*victima directa*-  
CARLOS HELI ROJAS CARREÑO -*hijo*-  
JAVIER FERNANDO ROJAS CARREÑO -*hijo*-  
OLGA JULIANA ROJAS CARREÑO -*hija*-  
MARÍA OLGA MARTÍNEZ DE CARREÑO -*madre*-  
FERNANDO ALONSO CARREÑO MARTÍNEZ -*hermano*-  
JAVIER HELI CARREÑO MARTÍNEZ -*hermano*-  
ANDREA XIMENA CARREÑO PÉREZ -*sobrina*-  
PAULA ALEJANDRA CARREÑO MARTÍNEZ -*sobrina*-  
HUMBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ -*tío*-  
[lizcamar50@hotmail.com](mailto:lizcamar50@hotmail.com);  
[carloshrojasc@hotmail.com](mailto:carloshrojasc@hotmail.com);  
[rojias50@unab.edu.co](mailto:rojias50@unab.edu.co);  
[julianarojas178@gmail.com](mailto:julianarojas178@gmail.com);  
[waldorf26@icloud.com](mailto:waldorf26@icloud.com);  
[f.carreno@hotmail.com](mailto:f.carreno@hotmail.com);  
[jheli69c@gmail.com](mailto:jheli69c@gmail.com);  
[andrea-x-5@hotmail.com](mailto:andrea-x-5@hotmail.com);  
[alejandra.carreno@hotmail.com](mailto:alejandra.carreno@hotmail.com);  
[humarramirez@hotmail.com](mailto:humarramirez@hotmail.com);  
[abqcesar.ramos@gmail.com](mailto:abqcesar.ramos@gmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
[dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga informa que remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander el proceso 68001233300020160139700 desde el 23 de octubre de 2019 y, a su vez, la Corporación Judicial afirma que mediante oficio No. 1431 de 05 de diciembre de 2019 devolvió el expediente, se requerirá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que en coordinación con la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander dentro de los diez (10) días siguientes se sirva allegar copia digitalizada del expediente penal 68001600015920060172000, incluidos los audios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que en coordinación con la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander dentro

RADICADO: 6800133330112020-00237-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ROJAS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

de los diez (10) días siguientes se sirva allegar copia digitalizada del expediente penal 68001600015920060172000, incluidos los audios.

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200023700](https://68001333301120200023700),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f49bce041132f94dc0818cea134d6066cc0b95fa0ebf225271c664d187a01**  
Documento generado en 05/11/2021 08:37:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2020 00256 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MIGUEL MENESES BAEZ  
ANCELMO MESES BAES  
[miguelmenece1995@gmail.com](mailto:miguelmenece1995@gmail.com);  
[ancelmomeneces2@gmail.com](mailto:ancelmomeneces2@gmail.com);  
[acomos92@hotmail.es](mailto:acomos92@hotmail.es);  
[servijuridicos314@hotmail.com](mailto:servijuridicos314@hotmail.com);  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- E.S.P.  
[notificacionesjudicialesessa@essa.com.co](mailto:notificacionesjudicialesessa@essa.com.co);  
[luz.quintero@essa.com.co](mailto:luz.quintero@essa.com.co);  
LL. GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co);  
[ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com](mailto:ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com);  
[ervalu@hotmail.com](mailto:ervalu@hotmail.com);

Una vez contestada la demanda y el llamamiento en garantía, ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso.

### ANTECEDENTES

#### 1. Del Trámite Procesal.

La demanda se admitió mediante auto de febrero 05 de 2021 ordenándose las notificaciones de rigor (Carpeta Digital No. 01, archivo 15). La ELECTFICIADORA DE SANTANDER -ESSA- contestó la demanda en término (Carpeta Digital No. 02) y llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Carpeta Digital No. 03, archivo 01).

El llamamiento en garantía fue admitió mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021 (Carpeta Digital No. 03, archivo 02) y la aseguradora contestó dentro de la oportunidad (Carpeta Digital No. 04). Por secretaría se corrió traslado de las excepciones (Carpeta Digital No. 05, archivo 01).

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado *-Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley-*; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones, pues esta actuaciones se regirán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

## 1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

En esta etapa solo se resolverán las excepciones previas, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 artículo 175 a la Ley 1437 de 2011 que señala las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

- 1.1. LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- planteó como excepciones la FALTA DE LEGITIMACIÓN DE HECHO EN LA CAUSA POR PASIVA, AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD, CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, CONCURRENCIA DE CULPA y TASACIÓN INJUSTIFICADA E INDEBIDA DE PERJUICIOS
- 1.2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A propone las excepciones que denomina AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA ESP -PORTANTO, AUSENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LIMITACIONES CONTRACTUALES DE INDEMNIZACIÓN (PAGO LIMITADO A VALOR ASEGURADO y DEDUCIBLE DESCONTABLE DE LA INDEMNIZACIÓN), AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CONDUCTA CULPOSA O RIESGOSA DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA S.A. ESP y EXCEPCION INNOMINADA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada y la llamada en garantía no propusieron excepciones previas de las previstas en el artículo 100 del CGP<sup>1</sup>, las excepciones de meritorio y perentorias serán resueltas con el fondo del asunto como corresponde.

## 2. DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Establecido lo anterior, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y comoquiera que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de esta forma, siguiendo la posición del Tribunal Administrativo de Santander<sup>2</sup> por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además, considerando que lo anterior propende por agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, SE PRESCINDE DE LA

<sup>1</sup> **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

<sup>2</sup> Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M.P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rinaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procediendo el despacho a resolver lo referente al decreto de pruebas:

## 2.1. Parte Demandante

### 2.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la demanda (Carpeta Digital No. 02):

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MIGUELMENESES BAEZ (Archivo Digital No. 05., fl. 2).
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANCELMO MENESES BAEZ Archivo Digital No. 05., fl. 1).
3. Copia de la cámara de comercio de la entidad Electrificadora de Santander S.A -E.S.P Archivo Digital No. 05., fl. 3).
4. Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con No. De matriculo 320-3066, con código catastral No. 686890002000000030322000000000 Archivo Digital No. 05., fl.4-5).
5. Copia de la contestación al derecho de petición, bajo el radicado No. 20180330022009 con fecha del 25 de mayo del año 2018, presentado por el señor ANCELMO MENESES, ante la entidad ESSA, donde acceden a sus peticiones, y programan las respectivas labores de poda en el sector para mejorar el servicio al usuario Archivo Digital No. 05., fl. 6).
6. Copia del derecho de petición radicado por el señor ANCELMO MENESES, ante la entidad ESSA, manifestando lo ocurrido (Archivo Digital No. 05, fl. 7-8).
7. Copia de la contestación al derecho de petición radicado por el señor MENESES por parte de la ESSA Archivo Digital No. 05, fl.9-10).
8. Copia del informe técnico realizado por el señor JOSE DEL CARMEN BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.756.322 expedida en San Vicente De Chucuri, portador de la tarjeta profesional No. 06470 del ministerio de minas y energía expedida por el conté, código ESSA 11036, el cual se desempeña como técnico electricista certificado por el Sena (Archivo Digital No. 05, fl. 13).
9. Copia de solicitud hecha por el señor NESON OLARTE REY, presidente de la junta de acción comunal de la vereda la vizcaína alta –municipio de chucuri –Santander, a la electrificadora ESSA, donde manifiesta el mal estado de las redes eléctricas de la zona, y de los sucesos negativos que han ocurrido en diferentes bienes inmuebles, debido al mal estado del servicio prestado por parte de la entidad ESSA (Archivo Digital No. 05, fl. 15-16).
10. Copia del certificado de la parte eléctrica interna del bien inmueble afectado, expedido por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER (FUNDESAN). Donde manifiesta claramente que la vivienda en general incluidas sus instalaciones eléctricas fueron recibidas y supervisadas por la interventoría de forma satisfactoria (Archivo Digital No. 06, fl. 19-20).
11. Copia de historia clínica expedida por el Hospital Psiquiátrico San Camilo (Archivo Digital No. 06, fl. 9-14).
12. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor ANCELMO MENESES BAEZ con el señor EVARISTO ANTONIO MARIN Archivo Digital No. 05, fl. 22-24).
13. Copia de la constancia expedida por parte de la iglesia cristiana movimiento misionero mundial –alto grande, donde manifiestan que el señor ANCELMO MENESES, es tesorero de la iglesia, y en su poder tenía un dinero estimado en el monto de tres millones de pesos (3.000.000\$), el cual se perdió con la quema del bien inmueble Archivo Digital No. 05. fl.25).
14. Declaraciones extrajudiciales realizadas por los señores, ANCELMO MENESES BAEZ, MARIA ISABEL ACOSTA NAVARRO, BERTHA MENESES BAEZ, ABEL ANTONIO

MENESES BAEZ, CENAIDA GONZALEZ GRANDAS, ADEY PAREDES ALFONSO, donde bajo la gravedad de juramento manifiestan la veracidad de los hechos sucedidos el primero de Julio del año 2018 en el bien inmueble afectado (Archivo Digital No. 06, 1-8).

15. Registro fotográfico del mal estado de las redes eléctricas de la zona (Archivo Digital No. 06, fl. 15-24).
16. Registro fotográfico de lo que quedo del bien inmueble quemado (Archivo Digital No. 06, fl. 25).
17. Acta y Constancia de celebración de audiencia de conciliación extrajudicial, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la fecha del 30 de noviembre de 2020 (Archivo Digital No. 03 y 04).
18. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con No. Matrícula 320-3066 (Archivo Digital No. 13).

Ahora bien, respecto a las pruebas documental denominada «mención estimando los bienes muebles perdidos en la quema del bien inmueble», una vez revisado el expediente se echa de menos. Por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva revisar e indicar el archivo y folio en el cual fue aportado o, de lo contrario, en este mismo término deberá allegarlo para que sea incorporado.

## **2.2. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-**

### **2.2.1. Documentales**

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación del llamamiento en garantía:

1. Informe técnico (Carpeta Digital No. 02, archivo 02, fl.34-42).
2. Contrato de condiciones uniformes ESSA vigente a la fecha de los hechos (Carpeta Digital No. 02, archivo 02, fl. 43-96).
3. Petición 26063320 (Carpeta Digital No. 02, archivo 02, fl.97).
4. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. (Carpeta Digital No. 03, archivo 01, fl.4-25)
5. Copia de la póliza número 0475676-7, con vigencia del 1º de julio de 2018 hasta el día 1º de julio de 2019 (Carpeta Digital No. 03, archivo 01, fl.27-33).
6. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (Carpeta Digital No. 03, archivo 01, fl.34-58)
7. Anexo de términos y condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (Carpeta Digital No. 03, archivo 01, fl.59-147).

### **2.2.2. Testimoniales**

La parte demandada solicita se cite a algunas personas con el fin que depongan sobre aspectos técnicos de las redes de distribución de ESSA en el sector en que ocurrieron los hechos, además lo que conozcan sobre la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda.

1. Ingeniero EDER JAIMES GARCES, Profesional 2 de la Subgerencia de Distribución de la Zona Norte de Electrificadora de Santander S.A. ESP, con dirección de notificación en la carrera 19 No. 24 – 56 de la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico [eder.jaimes@essa.com.co](mailto:eder.jaimes@essa.com.co).
2. Ingeniero JIMMY ARIZA, Profesional 4 de la Subgerencia de Distribución de la Zona Norte Mantenimiento de Electrificadora de Santander S.A. ESP, con dirección de notificación en la

carrera 19 No. 24 – 56 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico [jimmy.ariza@essa.com.co](mailto:jimmy.ariza@essa.com.co).

Y por considerarlos pertinentes conducentes y útiles se decretarán.

### **2.2.3. Interrogatorio de parte**

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 198 y ss. del Código de General del Proceso, citase a rendir declaración de parte a:

1. MIGUEL MENESES BAEZ
2. ANCELMO MESES BAES

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante con el fin que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva ratificar si a través de los correos electrónicos [miguelmenece1995@gmail.com](mailto:miguelmenece1995@gmail.com) y [ancelmomeneces2@gmail.com](mailto:ancelmomeneces2@gmail.com) se podrán receptionar sus declaraciones o informar el canal digital a través del cual se podrán tomar. Además, deberá enterarlos de la citación que aquí se le ha hecho.

### **2.2.4. Documentales mediante oficio**

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se REQUERIRÁ al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN VICENTE CHUCURI Y BARRANCABERMEJA, con el fin que informe si fue reportado el incendio del 1 de julio de 2018 en el inmueble denominado ALTO VIENTO, que se encuentra ubicada en la vereda vizcaína del municipio de San Vicente Chucuri, en caso informativo se remita al despacho copia de la bitácora y el apoyo dado.

Para el efecto, será la parte demandada en su condición de interesada quien se encargará de darle el trámite correspondiente remitiendo copia de este proveído. De esta manera, se le requiere para que, a través de su apoderada, dentro de los tres (03) días siguientes se sirva acreditar las actuaciones del caso.

## **2.3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

### **2.3.1. Documentales**

1. Caratulas Póliza Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a terceros No. 0475676-7 para la Vigencia 01.07.2018 a 01.07.2019 (Carpeta Digital No. 04, archivo 06).
2. Condicionado General de la Póliza (Carpeta Digital No. 04, archivo 07).
3. Condicionado Particular de la Póliza (Carpeta Digital No. 04. Archivo 08).

### **3.3.2. Testimonial.**

La aseguradora solicitar llamar a declarar a JOSE DEL CARMEN BRAVO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.756.322 de San Vicente de Chucurí, para que se sirva ratificar el contenido del informe presentado como anexo de la demanda.

Teniendo en cuenta que se trata de una prueba aportada por la parte demandante, se le requiere a su apoderado para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva informar el correo electrónico a través del cual se podrá receptionar su declaración.

Así mismo, también se decretarán los testimonios de:

- Ingeniero EDER JAIMES GARCES, Profesional 2 de la Subgerencia de Distribución de la Zona Norte de Electrificadora de Santander S.A. ESP
- Ingeniero JIMMY ARIZA, Profesional 4 de la Subgerencia de Distribución de la Zona Norte Mantenimiento de Electrificadora de Santander S.A. ESP

Los cuales también se accederán.

### 3.3.3. Interrogatorio de parte

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 198 y ss. del Código de General del Proceso, citase a rendir declaración de parte a:

1. MIGUEL MENESES BAEZ
2. ANCELMO MESES BAES
  
3. FIJACION DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Atendiendo a lo manifestado por las partes en la demanda y la contestación el despacho fija el litigio, el cual versará exclusivamente sobre lo siguiente:

- Establecer si la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- está legitimada de hecho en la causa por pasiva.
- Determinar si la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- es administrativa y extracontractualmente responsables por los presuntos daños antijurídicos materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión a la quema de la vivienda identificada con el número de matrícula 320-3066, ubicada en la vereda la Vizcaína, predio rural denominado alto viento del señor Miguel Meneses, así como de los daños causados a los bienes muebles y del señor Ancelmo Meneses Báez.
- En caso afirmativo, además, se deberá establecer si la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. está llamada a reembolsar suma alguna a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

### 4. SANEAMIENTO- artículo 207 del CPACA-

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 180.5 del CPACA no advierte el despacho vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, por lo tanto, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes y la llamada en garantía.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva indicar el archivo y folio en el cual obra pruebas documental

denominada «mención estimando los bienes muebles perdidos en la quema del bien inmueble». De lo contrario, en este mismo término deberá allegarlo para que sea incorporado.

SEGUNDO. DECRÉTENSE el testimonio de EDER JAIMES GARCES, JIMMY ARIZA y JOSE DEL CARMEN BRAVO, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirvan señalar el correo electrónico a través del cual se podrá recepcionar la declaración de JOSE DEL CARMEN BRAVO y deberá informarle de la citación que aquí se les ha hecho.

TERCERO. DECRÉTENSE el interrogatorio de parte a MIGUEL MENESES BAEZ y ANCELMO MESES BAES, de conformidad con el artículo 198 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante con el fin que dentro de los tres (03) días siguientes se sirva informar el canal digital a través del cual se podrá la declaración de su parte y entéresele de la citación que aquí se le ha hecho.

CUARTO. REQUIÉRASE al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN VICENTE CHUCURI Y BARRANCABERMEJA, para que dentro de los tres (03) días siguiente allegue:

1. Informe si fue reportado el incendio del 1 de julio de 2018 en el inmueble denominado ALTO VIENTO, que se encuentra ubicada en la vereda vizcaína del municipio de San Vicente Chucuri, en caso informativo se remita al despacho copia de la bitácora y el apoyo dado.

ADVIÉRTASE que será el de la entidad demandada quien a través de sus buenos oficios deberá encargarse de darle el trámite correspondiente. Para el efecto, dentro de los tres (03) días siguientes deberá acreditar el envío de este proveído.

QUINTO. FÍJESE FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 8:30 A.M..

Por secretaría, prográmese la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

SEXTO. Téngase por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 207 del CPACA.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería de:

- La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA- a la Dra. LUZ DARY QUINTERO MACIAS identificado con CC. 52.416.537 de Bogotá y portadora de la T.P. 104.785 del CSJ según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 02, archivo 02, fl 15 y ss.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al Dr. ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI identificada con CC. 91.264.946 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 79.168 del CSJ,

según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 04, archivo 04

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120200025600](https://68001333301120200025600),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f3cc8d9d632a6967fb0ac79c68c2678f0c3358ff9c5aa4583dfb38ffc2f5bd**

Documento generado en 04/11/2021 06:21:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2021 00005 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER RUIZ ALONSO  
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;  
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;  
t\_krueda@fiduprevisora.com.co;  
ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado por la omisión de respuesta a la petición de  
26 de mayo de 2020, mediante la cual, la entidad accionada negó  
a la actora el pago de la sanción moratoria por cesantías (C01,  
A02, Fl. 9-13).

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación (C06, A01) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia (C05, A01), cumple los requisitos legales y no se ha allegado solicitud de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria, el despacho procede de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y resuelve CONCEDER el recurso ante el Tribunal Administrativo de Santander en el efecto suspensivo. Por secretaría REMITIR el expediente digital.

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: [68001333301120210000500](https://68001333301120210000500), el correo institucional de recepción de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db020d80f499ea6e416cf0563d83a2fd94e6aa1e10a361d418e08193ed82553**

Documento generado en 04/11/2021 06:18:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

### ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00010-00  
EJECUTANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ  
proximoalcalde@gmail.com;  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
notificaciones@floridablanca.gov.co;  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se dispondrá que por secretaría se transfiera a la cuenta bancaria del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el remanente y se pondrá en conocimiento del extremo activo que el título judicial a su favor fue constituido y para cobrarlo debe acercarse a la entidad bancaria. En fundamento se considera:

(i) El 8 de septiembre de 2021, se aprobó la liquidación del crédito y costas (C04, A35); (ii) el 24 de septiembre, se ordenó fraccionar el título de depósito judicial a órdenes del despacho y entregarlo así: (a) por \$141.409 a favor de la parte actora y (b) por \$3.792.939 a nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (C04, A37); (iii) el 5 de octubre, se constituyó el título a favor del extremo accionante (C04, A40); (iv) el 6 de octubre, se requirió al municipio para que allegara certificación de la cuenta bancaria de su titularidad a la cual podía realizarse la transferencia directa del título judicial (C04, A41); y (v) en memorial de 22 de octubre, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica allegó, desde el correo de notificaciones judiciales, certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia, en la cual consta que la cuenta del municipio es la No. 4-601-50-04522-4 (C04, 42).

Debido a lo anterior se dispondrá que por secretaría se proceda a transferir al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT. 890.205.176-8, a la cuenta del Banco Agrario No. 4-601-50-04522-4, el título judicial ordenado a su nombre por TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.792.939). Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora que el 5 de octubre de 2021 (C04, 40), el despacho constituyó el título judicial a su favor y para cobrarlo deberá acercarse a la entidad bancaria.

Cumplido lo indicado con precedencia, se decidirá sobre la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría TRANSFERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT. 890.205.176-8, a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-601-50-04522-4, el título judicial ordenado a su nombre por TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.792.939). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el 5 de octubre de 2021 (C04, 40), el despacho constituyó el título judicial a su favor y para cobrarlo debe acercarse a la entidad bancaria. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR que cumplido lo precedente se procederá a decidir sobre la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00010-00  
EJECUTANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: [68001333301120210001000](https://68001333301120210001000), el correo institucional de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52fee13250984686b70081f96085537d5689f93dd015ce82fe6cdb697ff6c843**

Documento generado en 04/11/2021 06:18:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00040 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JULIAN RICARDO RODRÍGUEZ BASTO y LEIDI ALEXANDRA TRIANA ARIAS  
en nombre y representación de su menor hijo JULIAN RICARDO RODRÍGUEZ  
TRIANA  
[masogo2011@hotmail.com](mailto:masogo2011@hotmail.com);  
[mago7761@hotmail.com](mailto:mago7761@hotmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[clara.cediel@fiscalia.gov.co](mailto:clara.cediel@fiscalia.gov.co)  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olqaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olqaflorezmoreno@yahoo.com);

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandante (Carpeta Digital No. 06, archivo 01 y 02) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que:

- (i) Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120210004000](https://68001333301120210004000),
- (ii) La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- (iii) Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feded6347f14211f00cb4701726dc84fabf884c765c448ab35401e87832760a7**  
Documento generado en 04/11/2021 06:21:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00075 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: INGRID PAOLA DÍAZ NIÑO en nombre propio y en representación de su menor hijo ELIAM THOMAS JAIMES DÍAZ  
MARLON MAURICIO JAIMES GONZÁLEZ  
[Eliamthomas0412@gmail.com](mailto:Eliamthomas0412@gmail.com);  
[hernanabogado1@gmail.com](mailto:hernanabogado1@gmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
[desan.notificacion@policia.gov.co](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co);  
[jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co](mailto:jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co);  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co);  
[procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com](mailto:procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com);  
[martinezvillalbagomezabogados@gmail.com](mailto:martinezvillalbagomezabogados@gmail.com);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);

Teniendo en cuenta que la FISCALÍA 48 LOCAL DE BUCARAMANGA allegó la información requerida que se encontraba pendiente y se recolectó la totalidad de pruebas decretadas se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.

En consecuencia, téngase por cerrada la etapa probatoria y una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las pruebas allegadas.

SEGUNDO. TÉNGASE por cerrada la etapa probatoria.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120210007500](https://68001333301120210007500),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera

RADICADO: 6800133330112021-00075-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: INGRID PAOLA DÍAZ NIÑO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741f785f22466af7f786f183a88fa1a9bc73a15c46512112c9228700fd135707**

Documento generado en 04/11/2021 06:21:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS**

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00084 00**  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: REYNALDO SANTOS GAMBOA  
[reysantos@hotmail.com](mailto:reysantos@hotmail.com);  
[notificacioneslopezquintero@gmail.com](mailto:notificacioneslopezquintero@gmail.com);  
[silviasantanderlopezquintero@gmail.com](mailto:silviasantanderlopezquintero@gmail.com);  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);  
[t\\_psilva@fiduprevisora.com.co](mailto:t_psilva@fiduprevisora.com.co);  
 VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co);  
[marisolacevedo1990@hotmail.com](mailto:marisolacevedo1990@hotmail.com);  
[marisolacevedobalaguera@gmail.com](mailto:marisolacevedobalaguera@gmail.com);  
 ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0182 de 2021 «por medio de la cual se niega el  
 reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación por aportes a  
 un docente departamental» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl.26-27)

De conformidad con los Artículo 181, 285 y 286 de la Ley 1437 de 2011 se concede a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112021-00084-00](https://6800133330112021-00084-00),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir ATENCIÓN VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea67865dfcdd11db173352aa15e107be744b19a5b6e7b32f5a78c510120185ea**  
 Documento generado en 04/11/2021 06:21:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

### ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00087 00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUTH DELCY JARAMILLO MONTAGUT  
henry.leon.1408@gmail.com;  
henryleon.abogado@gmail.com;  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
jest17@hotmail.com;  
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;  
LL. GARANTÍA: SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA  
info@ief.com.co;  
maritza042003@hotmail.com;  
maritza.sanchez@ief.com.co;  
SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO SA  
juridico@segurosdelestado.com;  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000274653 de 14 de marzo de 2019, expedida por el Inspector Primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca (C01, A04 Fl. 9-10).

Teniendo en cuenta que en la oportunidad procesal pertinente la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS solicitó llamar en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, considera el despacho necesario efectuar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si en el presente caso la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA cumple los requisitos legales para su admisión, esto es:

- Que sea solicitado dentro del término para contestar la demanda.
- Manifestación de la relación sustancial o contractual<sup>1</sup>.
- Designación del llamado en garantía y su representante legal.
- Indicación del domicilio del llamado en garantía.
- Hechos en los que se fundamenta el llamamiento.

De acuerdo con expuesto y de conformidad con los hechos contenidos en la demanda y en la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el despacho que la petición elevada es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA.

Además, se allegaron las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 96-40-101031738 (C04, A02, Fl. 1-3) y cumplimiento entidad estatal No. 96-44-101100279 (C04, A02, Fl. 4-5), expedidas por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, tomador la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y asegurado la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, con motivo del contrato No. 162 de 2011, esto es, el vínculo contractual por el cual, en auto de 29 de septiembre de 2021, el despacho admitió el llamamiento efectuado por la parte demandada respecto de la SOCIEDAD INFRACCIONES (C03, A03).

En consecuencia, una vez observados los requisitos formales del llamamiento se puede colegir claramente la viabilidad de llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA quien podría eventualmente estar llamado a responder por los perjuicios reclamados en este proceso.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en representación de la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS a la abogada ELVIA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con la c. c. No. 63.527.701 y portadora de la t. p. No. 243.572, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 03, archivo digital No. 07, folios 1-7.

<sup>1</sup> Si bien este despacho venía prohijando que para realizar la solicitud de llamamiento en garantía debía acreditarse al menos con prueba sumaria la relación legal o contractual, tesis expuesta por el Consejo de Estado, entre otros, en el expediente 54001-23-33-000-2017-00750-01, este despacho en virtud del principio *pro homine* adopta una nueva postura recogiendo lo señalado por el Consejo de Estado, en otras tesis, expediente 25000-23-36-000-2017-00417-01, según la cual en virtud del CPACA para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo, la cual garantiza en mayor medida el acceso a la administración de justicia.

RADICADO: 680013333011-2021-00087-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUTH DELCY JARAMILLO MONTAGUT  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el llamamiento en garantía presentado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS respecto de SEGUROS DEL ESTADO SA, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a SEGUROS DEL ESTADO SA del auto admisorio del llamamiento en garantía, la demanda, así como sus anexos, la subsanación, la contestación de la demanda y sus anexos y los llamamientos en garantía, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. REQUIÉRASE a SEGUROS DEL ESTADO SA a efecto de que con la contestación al llamamiento en garantía allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

QUINTO. EXHÓRTESE al llamado en garantía para que dé cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acate el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, debe enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS a la abogada ELVIA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA, identificada con la c. c. No. 63.527.701, y portadora de la t. p. No. 243.572, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 03, archivo digital No. 07, folios 1-7.

SÉPTIMO. INFÓRMESE que se tendrá acceso al expediente en el enlace: [68001333301120210008700](https://68001333301120210008700), el correo de memoriales es: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d5606f228984bca5558e2acdafc81a261ea2421ee03cd56e9773b8764f30b**  
Documento generado en 04/11/2021 06:19:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00126 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA  
[clinicac@clinicachicamocha.com](mailto:clinicac@clinicachicamocha.com);  
[consultores.juridicos@oscal.net](mailto:consultores.juridicos@oscal.net);  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
[snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co);  
[mgrimaldo@supersalud.gov.co](mailto:mgrimaldo@supersalud.gov.co);  
CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN  
[notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co);  
[conciliacionacreencias@outlook.es](mailto:conciliacionacreencias@outlook.es);  
[eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com);  
[eimar36@hotmail.com](mailto:eimar36@hotmail.com);  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. A-003575 del 13 de mayo del 2020, Número A-004686 del 14 de agosto del 2020 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 40-60).  
Resolución No. A-005842 de fecha del 21 de diciembre del 2020, proferidas por parte de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 87-113)

Ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso.

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal.

La demanda se admitió mediante auto de julio 09 de 2021 ordenándose las notificaciones de rigor (Carpeta Digital No. 03, archivo 01). La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN contestaron la demanda en término (Carpeta Digital No. 04 y 05). La parte demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas (Carpeta Digital No. 06, archivo 01 y 02).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado -*Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*-; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones, pues esta actuaciones se registrarán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

En esta etapa solo se resolverán las excepciones previas, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 artículo 175 a la Ley 1437 de 2011 que señala las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

1.1. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD planteó como excepciones la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA; INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN; INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA DEMANDADA CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN; AUSENCIA DE CARGOS IMPUTABLES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, FALTA DE SEÑALAMIENTOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES; HECHO DE

**UN TERCERO; INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO CAUSADO AL DEMANDANTE y EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

- 1.2.** CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN propone las excepciones que denomina INEPTITUD DE LA DEMANDA, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS, INEXISTENCIA DE DEFECTO FÁCTICO POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO y GENÉRICA O INNOMINADA.

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas no propusieron excepciones previas de las previstas en el artículo 100 del CGP<sup>1</sup>, las excepciones de meritorio y perentorias serán resueltas con el fondo del asunto como corresponde.

- 2.** DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Establecido lo anterior, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y comoquiera que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de esta forma, siguiendo la posición del Tribunal Administrativo de Santander<sup>2</sup> por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además, considerando que lo anterior propende por agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, SE PRESCINDE DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procediendo el despacho a resolver lo referente al decreto de pruebas:

**2.1.** Parte Demandante

**2.1.1.** Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la demanda (Carpeta Digital No. 01, archivo 01):

1. Formulario único de presentación de deudas junto con sus anexos (fl.37).
2. Copia Resolución Número A-003575 del 13 de junio del 2020 (fl. 40- 60)
3. Copia Resolución Número A-004686 de fecha del 14 de agosto del 2020 (fl. 87-113).
4. Copia Resolución Número A-005842 de fecha del 21 de diciembre del 2020 (fl.175-194).
5. Recurso de reposición de 27 de mayo del 2020 y sus anexos (fl. 62-84).
6. Recurso de reposición del 05 de octubre del 2020 y sus anexos (fl.114-172).

**2.1.2.** Testimoniales

La parte demandante solicita se cite al ING. DIEGO PLATA, quien en calidad de DIRECTOR FINANCIERO DE LA SOCIEDAD ACTORA, podrá aportar información al proceso sobre la naturaleza, causación y existencia de los derechos de crédito rechazados en los actos administrativos impugnados y demás aspectos relacionados con los hechos de la presente demanda.

Y por considerarlos pertinentes conducentes y útiles se decretará.

**2.2.** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**2.2.1.** Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda (Carpeta Digital No. 04):

<sup>1</sup> **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

<sup>2</sup> Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M.P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rinaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil

1. Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A –CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6" (fl. 51-58).
2. Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, "Por la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud–Creación de Nueva Entidad presentado por CAFESALUD Entidad Promotora de Salud S.A. NIT 800.140.949-6a y MEDIMAS EPS SAS NIT.901.097.473-5 (fl. 37-50).

### **2.3. CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**

#### **2.3.1. Documentales**

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda:

1. Copia del expediente administrativo donde curso el trámite de proceso de radicación, reclamación y graduación de acreencias, comprobantes de pago, notas débito y retenciones, constancia anticipo no legalizado que se analizaron dentro de la reclamación de acreencias que se radicó el 23 de septiembre de 2019 la reclamación oportuna d07-000188 por valor de \$74.162.408 (Carpeta Digital No. 05, carpeta No. 03).
3. FIJACION DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Atendiendo a lo manifestado por las partes en la demanda y la contestación el despacho fija el litigio, el cual versará exclusivamente sobre lo siguiente:

Determinar si la Resolución No. A-003575 del 13 de mayo del 2020, Número A-004686 del 14 de agosto del 2020 y la Resolución No. A-005842 de fecha del 21 de diciembre del 2020, proferidas por parte de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, se encuentran viciadas de nulidad y, en consecuencia, se ha de expedir un nuevo acto administrativo que reconozca las reclamaciones pecuniarias presentadas por la CLINICA CHICAMOCHA S.A.

#### **4. SANEAMIENTO- artículo 207 del CPACA-**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 180.5 del CPACA no advierte el despacho vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, por lo tanto, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes y la llamada en garantía.

SEGUNDO. DECRÉTENSE el testimonio de ING. DIEGO PLATA, quien en calidad de DIRECTOR FINANCIERO DE LA SOCIEDAD ACTORA, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se sirvan señalar el correo electrónico a través del cual se podrá recepcionar la declaración de su testigo y deberá informarle de la citación que aquí se les ha hecho.

TERCERO. FÍJESE FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el día DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.

Por secretaría, prográmese la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

CUARTO. Téngase por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 207 del CPACA.

SEXTO. RECONÓZCASE personería de:

RADICADO: 6800133330112021-00126-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO

- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD- a la Dra. MARÌA MERCEDES GRIMALDO GÒMEZ identificada con CC. 52.709.194 de Bogotá y portadora de la T.P. 147.128 del CSJ según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 04, archivo 01, fl 23 y ss.
- CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN al Dr. EIMAR REYNEL RAMÌREZ identificado con CC. 91.529.826 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 174.853 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 05, archivo 01, fl. 20

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120210012600](https://68001333301120210012600),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d75f92feb0ceb5d70cc2c97e798585a46ba7ca46857483bf331ca8ed12c5a**  
Documento generado en 04/11/2021 06:21:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO RESUELVE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00161 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARXELA CALA GARCIA  
[rondonasociados6@gmail.com](mailto:rondonasociados6@gmail.com);  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
DE BUCARAMANGA  
[notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co)  
[V.CO  
miguel.prada@grupoubicar.com](mailto:miguel.prada@grupoubicar.com);

Ha venido el expediente al despacho con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte y en caso de mantenerse la decisión, conceder la apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Santander.

### ANTECEDENTES

La señora MARXELA CALA GARCIA, representada por apoderado, pretende que a través del medio de control de reparación directa se declare a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, administrativamente y extracontractualmente responsable a título de falla del servicio por la omisión de los deberes de seguridad, revisión y verificación de documentos, por permitir el traspaso fraudulento del vehículo particular tipo campero marca RANGE ROVER EVOQUE, de placas MTR 601, modelo 2013, con documentación falsa y alterada. Como consecuencia, que se le condene a pagar a la entidad demandada la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000. 000.00) y se restablezca la titularidad y propiedad del vehículo en mención, así como el pago de daños morales.

Mediante auto calendarado el 06 de octubre de 2021 este despacho adecuó el medio de control de reparación directa al de nulidad y restablecimiento del derecho y rechazó la demanda.

### Del recurso interpuesto.

La parte demandante sostiene que lo que se pretende a través del presente medio de control es la declaratoria de responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga por la omisión de la verificación de los requisitos formales para realizar el traspaso del vehículo de placas MTR 601.

Precisa que no se pretende la nulidad del acto administrativo, sino que es el perjuicio con ocasión al registro fraudulento que fue confirmado por el Intendente Carlos Augusto Briceño.

Con base en lo expuesto, considera que en el caso particular no han transcurrido dos (2) años desde que se conoció el informe rendido por la Policía Judicial remitido el pasado 18 de agosto de 2020.

#### Del traslado.

Del recurso se dio traslado a la entidad demandada. Sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 establecen la posibilidad de interponer directamente o en subsidio de la reposición el auto que rechace la demanda, de manera que se hace procedente su estudio en la medida que además se interpuso dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

En ese orden, se tiene que, la decisión censurada en criterio de este despacho está llamada a confirmarse, en la medida que, tanto las pretensiones de la demanda perseguidas a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y se vinculó a ÁLVARO TORRES QUINTERO dentro del expediente 68001-33-33-011-2019-00361-00 y ahora, en el presente, buscan que se restablezca la propiedad del vehículo a Marxela Cala García del vehículo de placas MTR 601, marca Range Rover Evoque, modelo 2013, color blanco y se reparen los perjuicios causados.

De manera que el medio de control a incoar no es el de reparación directa ya que no estamos en alguna de las excepciones planteadas para que se haga

procedente<sup>1</sup>. Por el contrario, sí se está cuestionando la legalidad del acto de registro por permitir el traspaso fraudulento del vehículo particular *-acto de contenido particular y concreto-*.

En consecuencia, comoquiera que la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado el octubre 6 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO. REMÍTASE por secretaría el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

CUARTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120210016100](https://68001333301120210016100),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 8:00

---

<sup>1</sup> i) Cuando se pretenda la reparación de los perjuicios causados por los actos administrativos ajustados al ordenamiento jurídico, siempre y cuando no se cuestione en sede judicial la legalidad del acto administrativo en cuestión; ii) Cuando se pretenda la condena por los perjuicios causados por la expedición y ejecución del acto administrativo ilegal que haya sido anulado o haya sido objeto de revocatoria directa; y, iii) Cuando se pretenda la reparación de los perjuicios causados por la anulación o revocatoria directa de un acto administrativo que hubiere sido favorable al actor, cuando quiera que la anulación o revocatoria directa hubiere sido causada por la inobservancia de las reglas propias del procedimiento administrativo o de las normas que rigen el ejercicio de la actividad administrativa que tiene a su cargo la Administración Pública

RADICADO 68001333301120210016100  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARXELA CALA GARCÍA  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

AM a 4:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d6b007f9236a69b6d5c01c5c6a5c3478925957fa257cfb0f210e23c33cd59c4**

Documento generado en 04/11/2021 06:22:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

### RECHAZA DEMANDA

EXPEDIENTE: 68001-33-33-011-2021-00195-00  
EJECUTANTE: GLORIA GRANADOS FONSECA  
joaoalexisgarcia@hotmail.com  
EJECUTADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF–  
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA  
oflorez@procuraduria.gov.co;  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se advierte que en auto de 13 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda y concedió diez (10) días para subsanar (C01, A03). El proveído se notificó por estado el 14 de octubre (C01, A04) y el plazo de subsanación se computó del 15 al 29 de octubre de 2021. No obstante, vencido el término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se RECHAZARÁ la demanda al no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga

### RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme con las razones de la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría ARCHIVAR el expediente.

TERCERO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el enlace: [68001333301120210019500](https://68001333301120210019500), el correo institucional de recepción de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](https://VentanillaVirtualTeams) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb30c3ba2faa74d160262cb8b5b2e35c29b53e3fbd9ab841f09e27187d32ea11**  
Documento generado en 04/11/2021 06:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 3154453227  
Correo electrónico: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 68001333301120210019800  
DEMANDANTE: RUBIELA MARIA CARRILLO OSPINA  
[sanpetia01@gmail.com](mailto:sanpetia01@gmail.com)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA – SECRETARÍA DE  
HACIENDA  
[cobrocoactivo@lebrija-santnader.gov.co](mailto:cobrocoactivo@lebrija-santnader.gov.co)  
[notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

## DECRETO PRUEBAS

Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda y vencido el término de contestación, el despacho continúa con el trámite procesal, fin para el cual abre el proceso a pruebas y decreta las siguientes:

### 1. De la parte actora:

#### 1.1 Documentales:

Con el valor probatorio que le confiere la ley se incorporan como pruebas las siguientes allegadas con el libelo de la demanda:

- Escrito de petición para constitución de renuencia, de fecha 11 de octubre de 2021.
- Respuesta por parte de Secretaría de Hacienda del Municipio de Lebrija, de fecha 19 de octubre de 2021.

### 2. De la accionada Municipio de Lebrija:

#### 2.1 Documentales:

Con el valor probatorio que le confiere la ley se incorporan como pruebas las siguientes allegadas con el libelo de la demanda:

- Expediente administrativo proveído por la oficina de coactivo referente al comparendo de la señora Rubiela Carrillo.

De las pruebas incorporadas se pone en conocimiento a las partes por el término de ejecutoria de la presente providencia para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional es el que se relaciona a continuación: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); el enlace de la acción es:

[68001333301120210019800](https://68001333301120210019800); para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#); finalmente se informa que se está dando atención PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 4:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 011**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c920b78cebf761f53c5f6aa75918f176a17d236741c145175a7967c6628346a**

Documento generado en 04/11/2021 06:18:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00206 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS  
LUCILA GALVIS MORENO  
YULEIDY KATHERINE PABON HERNANDEZ  
[andresgalvis2912@gmail.com](mailto:andresgalvis2912@gmail.com);  
[giovannyperez93@hotmail.com](mailto:giovannyperez93@hotmail.com);  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[procjuadm100@procuraduria.gov.co](mailto:procjuadm100@procuraduria.gov.co);  
[oflorez@procuraduria.gov.co](mailto:oflorez@procuraduria.gov.co);  
[olgaflorezmoreno@yahoo.com](mailto:olgaflorezmoreno@yahoo.com);

Ingresa al despacho la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo..

CUARTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO: 6800133330112021-00206-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ GALVIS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante al Dr. EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ identificado con C.C. 1.098.737.645 de Bucaramanga y portador de la T.P. 297229 del CSJ, en los términos de los poderes visibles en los Carpeta digital. No. 01, archivo 03, fl. 13-15.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112021-00206-00](https://6800133330112021-00206-00)
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Edilia Duarte Duarte**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e570083d42b15a5bdb924faa9ea8427185a0ad1792a59c54d201bb0136f20bf**  
Documento generado en 04/11/2021 06:22:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 78

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2019 00122 00</b>	Reparación Directa	ESPERANZA PEREZ SIERRA	INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/11/2021		
68001 23 33 000 <b>2019 00170 01</b>	Ejecutivo	CESAR MANUEL NIÑO LINEROS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EL MEMORIAL SE SOLICITUD DESUSPENSION DEL PROCESO	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2019 00396 00</b>	Reparación Directa	PABLO ANTONIO TINJACA REINA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 am. se reconoce personeria apoderado del municipio de bucamanga	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00054 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00092 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO MORENO PRADA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS	Auto admite demanda	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00153 00</b>	Reparación Directa	JORGE FIDEL MONTENEGRO VILLANUEVA	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite OFICIESE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE REMITA EXPEDIENTE	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00209 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CINDY JOHANA RANGEL TARAZONA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite CONCEDE APELACION ADHESIVA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00237 00</b>	Reparación Directa	ELIZABETH CARREÑO MARTINEZ	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto de Tramite REQUIERASE AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES PARA QUE ALLEGUEN COPIA DEGITALIZADA DE EXPEDIENTE	05/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2020 00256 00</b>	Reparación Directa	MIGUEL MENESES BAEZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA - ESSA- GRUPO EPM	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, SANEAMIENTO, REQUERIMIENTO APODERADOS DE LAS PARTES FIJA EL LITIGIO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 am. RFECONOCE PERSONERIA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00005 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN ALEXANDER RUIZ ALONSO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS FRENTE A LA SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00010 00</b>	Ejecutivo	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite TRASFERIR AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EL VALOR DEL TITULO CONSIGNADO EN AUTO A LA CUENTA JUDICIAL INDICADA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00040 00</b>	Reparación Directa	LEIDI ALEJANDRA TRIANA ARIAS	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00075 00</b>	Reparación Directa	INGRID PAOLA DIAZ NIÑO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite PONGASE EN CONCOMIENTO LAS PRUEBAS ALLEGADAS SE CIERRA LA ETAPA PROBATORIA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00084 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNALDO SANTOS GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00087 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH DELCY JARAMILLO MONTAGUT	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00126 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLINICA CHICAMOCHA S.A	CAFESALUD E.P.S.	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, DECLARA SANEADO EL PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 am	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00161 00</b>	Reparación Directa	MARXELA CALA PULIDO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO ADIADO EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 CONCEDA EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZA LA DEMANDA	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00195 00</b>	Ejecutivo	GLORIA GRANADOS FONSECA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda	05/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2021 00198 00</b>	Acción de Cumplimiento	RUBIELA MARIA CARRILLO OSPINA	SECRETARIA DE HACIENDA ALCALDIA DE LEBRIJA	Auto que decreta pruebas	05/11/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00206 00</b>	Reparación Directa	EDGAR ANDRES HERNANDEZ GALVIS	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Auto admite demanda	05/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO